

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120019565 DEL 22-01-2020

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120011394 del 27 de junio de 2019 y 20192120017934 del 16 de septiembre de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182110091435 del 14 de agosto de 2018**, publicada el 16 de agosto del mismo año, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (01) vacante** del empleo denominado **Técnico Asistencial, Código O1, Grado 12**, identificado con el código **OPEC No. 22916**, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de los elegibles relacionados a continuación, argumentando:

POSICIÓN EN LA LISTA DE E.	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
4	1117508100	HÉCTOR JAIME ESTRADA TOLEDO	"En la verificación se tuvo en cuenta el requisito mínimo, por lo tanto, el aspirante presentó los títulos en Tecnología En Diseño E Integración de Automatismos Mecatrónicas y Tecnología Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información. Sin embargo, el cargo establece título de formación técnica profesional en Ingeniería de Sistemas, Sistemas o Sistemas e Informática. Por lo tanto, no cumple porque no cuenta con formación técnica profesional de acuerdo a lo exigido. Adicionalmente no aportó certificación que acredite educación superior profesional."
5	1091656850	SERGIO FERNANDO MACHUCA PICÓN	"En la verificación se tuvo en cuenta el requisito mínimo, por lo tanto, el aspirante presentó el título en Tecnología Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información. Sin embargo, el cargo establece título de formación técnica profesional en Ingeniería de Sistemas, Sistemas o Sistemas e Informática. Por lo tanto, no cumple porque no cuenta con formación técnica profesional de acuerdo a lo exigido. Adicionalmente no aportó certificación que acredite educación superior profesional."
6	80062885	JAIRO JULIÁN ORDUÑA TOVAR	"El aspirante aporta título de Tecnología en Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información que como se evidencia no cumple con lo exigido en el requisito de estudio principal. Como quiera que la alternativa de estudio es aprobación de dos (2) años de educación profesional", no se evidencia que cuente con certificación que avale dichos requisitos en los núcleos básicos del conocimiento y su tecnología no puede ser tenida en cuenta por estar en el nivel tecnológico."
13	1077441527	JOSÉ ADEMIR VALENCIA MONTOYA	Para el caso del aspirante se le verificaron requisitos con la alternativa 1 y se le toma en cuenta INGENIERIA EN TELEINFORMATICA, sin embargo, para la experiencia se necesita

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120011394 del 27 de junio de 2019 y 20192120017934 del 16 de septiembre de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

POSICIÓN EN LA LISTA DE E.	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
			<p><i>acreditar Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada o laboral según educación superior; revisadas las certificaciones laborales aportadas tienen que ver con el desempeño de la docencia, investigación y como gestor de información.</i></p> <p><i>Las funciones de este empleo deben estar relacionadas con el desarrollo de software para el sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del estado, procesos de migración, ejecución de pruebas y levantamiento de requerimientos de conformidad con las necesidades del área de trabajo. Por lo tanto, no cumple con la experiencia requerida para el cargo. Tampoco cumple con la experiencia relacionada en los términos dispuestos en el Decreto 2013 de 2015.</i></p>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los Autos Nos. **20192120011394 del 27 de junio de 2019 y 20192120017934 del 16 de septiembre de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (…)

c) (…) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (…)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (…)”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (…)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120011394 del 27 de junio de 2019 y 20192120017934 del 16 de septiembre de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

El 15 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes JAIRO JULIÁN ORDUÑA TOVAR, SERGIO FERNANDO MACHUCA PICÓN, HÉCTOR JAIME ESTRADA TOLEDO el contenido del Auto No. 20192120011394 del 27 de junio de 2019.

El 21 de septiembre de 2019 se comunicó al señor JOSÉ ADEMIR VALENCIA MONTOYA el contenido del Auto No. 20192120017934 del 16 de septiembre de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1 El aspirante **HÉCTOR JAIME ESTRADA TOLEDO** ejerció su derecho de defensa y contradicción, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000689962 del 24 de julio de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, indicando:

“(...) Por otro lado, el título de educación formal que allegue como requisito mínimo, me acredita como Tecnólogo en Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información, estando capacitado para realizar el ciclo de desarrollo del SOFTWARE, incluyendo las fases de análisis, Diseño, desarrollo e implementación, pruebas y mantenimiento, más las competencias relacionadas con los procesos de negociación tecnológica y calidad en desarrollo de software, por esta razón, teniendo en cuenta el propósito del empleo ofertado para el cual me postule, que es asistir permanentemente en el desarrollo del software para el sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del estado, entre otros procesos, de igual manera las funciones de asistir permanentemente en el desarrollo del software y realizar las actividades técnicas para el desarrollo del mismo; cuento con los conocimiento, competencias, habilidades que demanda el propósito y las funciones requeridas para el cargo técnico No. OPEC 22916. Por lo tanto considero discriminatorio e injustificado que se me quiera excluir de la lista de elegibles arguyendo que no cumplo con el requisito mínimo, porque se especifica un Técnico Profesional en Ingeniería de Sistemas, Sistemas o Sistemas e Informática, sin considerar que tanto el requisito exigido y el aportado se encuentran en la misma área de SISTEMAS e INFORMÁTICA, siendo incluso el Tecnólogo un nivel más avanzado, con más tiempo de estudio, por lo que acredita un conocimiento mayor en el proceso técnico, que el que se adquiere con el técnico en sistemas e Informática (...).”

4.2 El aspirante **SERGIO FERNANDO MACHUCA PICÓN** ejerció su derecho de defensa y contradicción, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000668612 del 17 de julio de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, indicando:

“(...) Hago la siguiente aclaración, la OPEC 22916 a la cual me presente tiene la siguiente alternativa de estudio:

"Aprobación de dos (2) años de educación profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines."

Según la página del Ministerio de Educación, la educación superior tiene 3 niveles:

https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-231238.html?_noredirect=1

(...)

*Siendo el nivel tecnológico parte de la educación superior, así las cosas informo que mi programa de formación tecnológica en Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información, dicha carrera pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento de Ingeniería de Sistemas, telemática y como bien lo dice la alternativa **Y AFINES**, ahora bien así las cosas adjunto mi programa de formación expedido por el sena para determinar cuánto tiempo estuve estudiando dicho programa el cual establece un tiempo total de 24 meses, que son los requeridos para dicha OPEC. (...)" (sic)*

4.3 El aspirante **JAIRO JULIÁN ORDUÑA TOVAR** ejerció su derecho de defensa y contradicción, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000671712 del 17 de julio de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, indicando:

“(...) Realizando la comprobación del programa a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, puede comprobar el programa y le puedo informar que:

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120011394 del 27 de junio de 2019 y 20192120017934 del 16 de septiembre de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

TECNOLOGÍA EN ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION

Código Institución:	9110
Nombre Institución:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
Código SNIES del Programa:	107357
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Calificado
Resolución de Aprobación No.:	12722
Fecha de Resolución:	06/08/2018

Vigencia (Años):	7
Área de Conocimiento:	INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	Tecnológica
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	86
¿Cuánto dura el programa?:	24 - MENSUAL
Título otorgado:	TECNOLOGO EN ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
Departamento de oferta del programa:	BOGOTA D.C
Municipio de oferta del programa:	BOGOTA D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	TRIMESTRAL

Información que puede ser consultada a través del siguiente link:
<https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnie/verPrograma?codigo=107357>

Ahora bien, desconozco y no entiendo la razón por lo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pone en duda y no cuenta como válida dicha titulación, poniendo entre dicho la veracidad y validez del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, conociendo de antemano que es una entidad del estado. De acuerdo al Código SNIES del Programa No. 107357, el Núcleo Básico del Conocimiento - NBC es INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES, tal y como lo solicita la convocatoria en sus requisitos mínimos:

“Requisitos

Estudio: Título de formación técnica profesional en Ingeniería de Sistemas, Sistemas o Sistemas e Informática (...) (Resaltado del texto)

4.4 El señor **JOSÉ ADEMIR VALENCIA MONTOYA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir los argumentos esbozados por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al momento de solicitar su exclusión de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Entidades del Orden Nacional.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante los Autos No. 20192120011394 del 27 de junio de 2019 y 20192120017934 del 16 de septiembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120011394 del 27 de junio de 2019 y 20192120017934 del 16 de septiembre de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **HÉCTOR JAIME ESTRADA TOLEDO, SERGIO FERNANDO MACHUCA PICÓN, JAIRO JULIÁN ORDUÑA TOVAR y JOSÉ ADEMIR VALENCIA MONTOYA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 22916 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- Conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria con sus modificatorios y aclaratorio, se establecerá la procedencia o no de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 22916.

El empleo denominado Técnico Asistencial, Código 01, Grado 12, perteneciente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con Código OPEC No. 22916, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito: *Asistir permanentemente en el desarrollo de software para el sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del estado, procesos de migración, ejecución de pruebas y levantamiento de requerimientos de conformidad con las necesidades del área de trabajo.*

Funciones:

- *Asistir permanentemente en el desarrollo de software para el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, procesos de migración, ejecución de pruebas y levantamiento de requerimientos de conformidad con las necesidades del área de trabajo.*
- *Realizar las actividades y labores orientadas al desarrollo de los procesos y lineamientos establecidos por la Entidad para facilitar la salvaguarda de los intereses jurídicos patrimoniales de la Nación y prevenir el daño antijurídico, atendiendo las competencias propias del empleo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*
- *Asistir y apoyar técnica y administrativamente la realización de las actividades de seguimiento al Plan de Acción del área de trabajo y atender las acciones de mejoramiento y correctivas que correspondan, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos por la Entidad.*
- *Realizar las actividades técnicas que requieran los procesos de migración de datos al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos por la Entidad.*
- *Realizar las actividades técnicas para el desarrollo del software que requiera el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, de conformidad con las necesidades que determine el Jefe Inmediato.*
- *Realizar las actividades técnicas para la ejecución de pruebas de nuevas funcionalidades o cambio de estructuras del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos por la Entidad.*
- *Realizar las actividades técnicas relacionadas con el levantamiento de los requerimientos funcionales y no funcionales del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, de acuerdo con las necesidades de la Agencia.*
- *Participar en el trámite de respuesta y proveer los insumos requeridos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, tales como, información, documentación y demás necesarios, con el fin de dar respuesta oportuna y de fondo para los derechos de petición en interés general y particular, de información, de formulación de consultas y demás solicitudes que son presentadas a la Agencia, por parte de entidades públicas, privadas y particulares, relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia donde presta sus servicios.*
- *Presentar los insumos para los informes y demás documentos que sean requeridos por el jefe inmediato, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas, en los términos y oportunidad requerida.*
- *Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el Jefe Inmediato.*
- *Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional*

Requisitos:

Estudio: *Título de formación técnica profesional en Ingeniería de Sistemas, Sistemas o Sistemas e Informática.*

Experiencia: *Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.*

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120011394 del 27 de junio de 2019 y 20192120017934 del 16 de septiembre de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Alternativa de estudio: Aprobación de dos (2) años de educación profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.

Alternativa de experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada o laboral según educación superior.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para el empleo con código OPEC No. 22916, denominado Técnico Asistencial, Código 01, Grado 12, los aspirantes aportaron los siguientes documentos:

7.1 HÉCTOR JAIME ESTRADA TOLEDO, SERGIO FERNANDO MACHUCA PICÓN y JAIRO JULIÁN ORDUÑA TOVAR.

NOMBRE	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANE	DOCUMENTO APORTADO POR EL CONCURSANTE
<p>HÉCTOR JAIME ESTRADA TOLEDO</p>	<p><i>"En la verificación se tuvo en cuenta el requisito mínimo, por lo tanto, el aspirante presento los títulos en Tecnología En Diseño E Integración de Automatismos Mecatrónicas y Tecnología Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información. Sin embargo, el cargo establece título de formación técnica profesional en Ingeniería de Sistemas, Sistemas o Sistemas e Informática. Por lo tanto, no cumple porque no cuenta con formación técnica profesional de acuerdo a lo exigido. Adicionalmente no apporto certificación que acredite educación superior profesional."</i></p>	<p>Título Tecnológico en Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información otorgado por el SENA, con fecha de grado 29 de octubre de 2010.</p>
<p>SERGIO FERNANDO MACHUCA PICÓN</p>	<p><i>"En la verificación se tuvo en cuenta el requisito mínimo, por lo tanto, el aspirante presento el título en Tecnología Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información. Sin embargo, el cargo establece título de formación técnica profesional en Ingeniería de Sistemas, Sistemas o Sistemas e Informática. Por lo tanto, no cumple porque no cuenta con formación técnica profesional de acuerdo a lo exigido. Adicionalmente no apporto certificación que acredite educación superior profesional."</i></p>	<p>Título Tecnológico en Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información otorgado por el SENA, con fecha de grado 28 de junio de 2010.</p>
<p>JAIRO JULIÁN ORDUÑA TOVAR</p>	<p><i>"El aspirante aporta título de Tecnología en Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información que como se evidencia no cumple con lo exigido en el requisito de estudio principal. Como quiera que la alternativa de estudio es aprobación de dos (2) años de educación profesional", no se evidencia que cuente con certificación que avale dichos requisitos en los núcleos básicos del conocimiento y su tecnología no puede ser tenida en cuenta por estar en el nivel tecnológico."</i></p>	<p>Título Tecnológico en Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información otorgado por el SENA, con fecha de grado 25 de enero de 2017.</p>

Revisado el documento aportado por los aspirantes, con los cuales pretenden acreditar educación formal, se encontró lo siguiente:

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120011394 del 27 de junio de 2019 y 20192120017934 del 16 de septiembre de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

Los aspirantes relacionados acreditan: **Título Tecnológico en Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información**; situación sobre la que fundan sus derechos de defensa, argumentando que el mentado título pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento de Ingeniería de Sistemas y que cuentan con los dos (02) años de educación superior.

En el caso bajo examen, vemos que el empleo con código OPEC 22916 estableció como alternativa en el ítem de formación académica: *“Aprobación de dos (2) años de educación profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines”*.

En este sentido, consultado el título aportado por los aspirantes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- se observó que el mismo no pertenece a educación profesional, si no a educación tecnológica.

Adicionalmente se precisa que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, no es una institución de educación superior, correspondiendo a un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a los señores **JAIRO JULIÁN ORDUÑA TOVAR, SERGIO FERNANDO MACHUCA PICÓN y HÉCTOR JAIME ESTRADA TOLEDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110091435 del 14 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, por cumplir el requisito mínimo de educación formal exigido para el ejercicio del empleo con código **OPEC No. 22916**.

7.2 JOSÉ ADEMIR VALENCIA MONTOYA.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANDJE	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Alternativa de estudio: Aprobación de dos (2) años de educación profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.</p> <p>Alternativa de experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada o laboral según educación superior.</p>	<p><i>Para el caso del aspirante se le verificaron requisitos con la alternativa 1 y se le toma en cuenta INGENIERIA EN TELEINFORMATICA, sin embargo, para la experiencia se necesita acreditar Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada o laboral según educación superior, revisadas las certificaciones laborales aportadas tienen que ver con el desempeño de la docencia, investigación y como gestor de información.</i></p> <p><i>Las funciones de este empleo deben estar relacionadas con el desarrollo de software para el sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del estado, procesos de migración, ejecución de pruebas y levantamiento de requerimientos de conformidad con las necesidades del área de trabajo. Por lo tanto, no cumple con la experiencia requerida para el cargo. Tampoco cumple con la experiencia relacionada en los términos dispuestos en el Decreto 2013 de 2015.</i></p>	<p>Título Profesional en Teleinformática, otorgado por Universidad Tecnológica del Chocó -Diego Luis Córdoba-, con fecha de grado 20 de mayo de 2010.</p> <p>* Certificado expedido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ, que da cuenta que laboró en el cargo de Licenciados y Profesionales NO LIC. 2A en el Colegio San Agustín (IED), desde el 04 de mayo de 2015 hasta 27 de junio de 2017, fecha de expedición de la misma.</p> <p>* Certificado expedido por ATENTO, que da cuenta que laboró desde el 02 de abril de 2013 hasta 04 de enero de 2014, fecha de expedición de la misma, en el cargo de Ingeniero Junior.</p> <p>* Certificado expedido por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE, que da cuenta que laboró en el cargo de Gestor de Información, desde el 22 de febrero de 2013 hasta 22 de marzo de 2013.</p> <p>Certificado expedido por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, que da cuenta se desempeñó como Joven Investigador, desde el 01 de junio de 2011 hasta 18 de noviembre de 2011.</p>

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120011394 del 27 de junio de 2019 y 20192120017934 del 16 de septiembre de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

	Total experiencia: 5 meses y 17 días.
--	--

El señor **JOSÉ ADEMIR VALENCIA MONTOYA** aporta título de Profesional en Teleinformática con el cual acredita la formación requerida por la OPEC, lo que implica la necesidad de demostrar dieciocho (18) meses de experiencia relacionada o laboral, contemplada por la alternativa descrita en precedencia para cumplir con el lleno de los requisitos mínimos.

Revisadas las certificaciones expedidas por la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, ATENTO y Universidad Tecnológica del Chocó, se encontró que las mismas carecen de funciones y de las denominaciones de los cargos no es posible establecer la relación con las funciones del cargo a proveer, razón por la que no pueden ser valoradas a efectos de establecer el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Respecto de la certificación que da cuenta que laboró en el cargo de Gestor de Información en la Fundación Universitaria Católica del Norte se observa que dentro de las funciones desarrolladas está la de *“Instalar el 100% de la solución tecnológica enviados por Computadores para Educar a los departamentos de la región en máximo 10 días hábiles, así como tomar las evidencias fotográficas que dan cuenta de la correcta instalación y puesta en funcionamiento de la solución tecnológica”*, la cual guarda identidad con las del empleo a proveer, acreditando únicamente un (1) mes de experiencia relacionada.

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que el empleo exige (18) meses de experiencia relacionada y el aspirante únicamente acredita un (1) mes experiencia relacionada, lo que permite concluir que no cumple con la exigencia definida por el empleo para el cual concursó. Adicionalmente aportó título de educación superior en Teleinformática y no título de formación técnica profesional, por lo cual no se le puede tener en cuenta la experiencia laboral, la alternativa es clara en señalar: *“Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada o laboral según educación superior”*.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JOSÉ ADEMIR VALENCIA MONTOYA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110091435 del 14 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir a los señores **HÉCTOR JAIME ESTRADA TOLEDO, SERGIO FERNANDO MACHUCA PICÓN, JAIRO JULIÁN ORDUÑA TOVAR y JOSÉ ADEMIR VALENCIA MONTOYA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110091435 del 14 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Tal como lo dispone el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes mencionados en los artículos anteriores, a las direcciones electrónicas registradas con su inscripción al proceso de selección, así:

POSICIÓN EN LA LISTA DE E.	CÉDULA	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
4	1117508100	HÉCTOR JAIME ESTRADA TOLEDO	hjestrada@misena.edu.co
5	1091656850	SERGIO FERNANDO MACHUCA PICÓN	smachucap@gmail.com
6	80062885	JAIRO JULIAN ORDUÑA TOVAR	jordunat@hotmail.com
13	1077441527	JOSÉ ADEMIR VALENCIA MONTOYA	joseademir@hotmail.com

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120011394 del 27 de junio de 2019 y 20192120017934 del 16 de septiembre de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **JORGE ADRIAN CARDONA**, Presidente de la Comisión de Personal de la la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado, al correo electrónico Jorge.cardona@defensajuridica.gov.co y a la doctora **ANA MARÍA VEGA LÓPEZ**, Coordinadora de Talento Humano de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado, o quien haga sus veces, al correo electrónico ana.vega@defensajuridica.gov.co

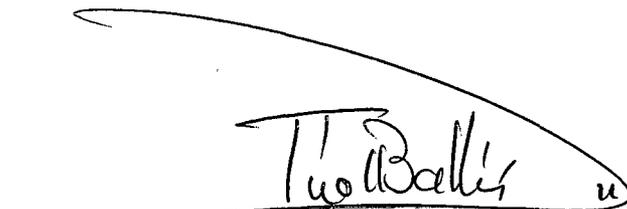
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, Barrio Chicó Norte, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 22 de enero de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Yeberlin Cardozo G
Revisó: Miguel Ardila